



grupoasesores

CIRCULAR INFORMATIVA DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY 6/2017 DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Medidas que entran en vigor el día 26 de octubre de 2017:

- ✓ La devolución del exceso de cotización de los trabajadores autónomos, que por la realización de un trabajo por cuenta ajena se encuentren en **régimen de pluriactividad** se realizará de oficio por la TGSS antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, sin necesidad de solicitarla.
- ✓ Incrementa de 7 a 12 años la edad de los menores a cargo que permite aplicar **la bonificación** de la cuota por contingencias comunes a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación prevista en el art.30 de la Ley 20/2007. La bonificación también será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización en el RETMAR.
- ✓ Los trabajadores autónomos, **durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**, siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes, le será de aplicación una bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores.
- ✓ **Nuevas bonificaciones a las trabajadorAS autónomAS que se reincorporen al trabajo** en determinados supuestos. Las trabajadoras incluidas en el RETA o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del RETMAR que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, tendrán derecho a una bonificación en la cuota por contingencias comunes, de **50 euros mensuales durante 12 meses**, siempre que opten por cotizar por la base mínima, o una **bonificación del 80%** cuando optasen por una base de cotización superior a la mínima.
- ✓ **Nueva bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo.** La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 % durante un período de 12 meses, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- ✓ La cuantía de la pensión de **jubilación compatible con el trabajo por cuenta propia** alcanzará **el 100%** cuando se tenga contratado, al menos, un trabajador por cuenta ajena.
- ✓ La cobertura por contingencias profesionales de los trabajadores autónomos incluye el **accidente de trabajo “in itinere”**, el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su

actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.”

- ✓ Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos: El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen de Autónomos, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

Medidas que entran en vigor el día **1 de enero de 2018**:

- ✓ Reduce a un **10 % el recargo** aplicable **si el abono** de las cuotas debidas se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso. Se mantiene el recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- ✓ La afiliación y hasta **tres altas dentro de cada año natural** tendrán efectos desde el día en que concurren en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el RETA. **Hasta tres bajas dentro de cada año natural** tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad. En estos supuestos, **el período de liquidación** de la obligación de cotizar al RETA, comprenderá los días de prestación efectiva de la actividad y no todo el mes completo. También se aplicará a los trabajadores por cuenta propia del **RETMAR**. El resto de altas o bajas que se produzcan dentro de cada año natural, tendrá efectos desde el día primero del mes natural.
- ✓ Los trabajadores incluidos en el RETA podrán **cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización**, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio. Esta medida también será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización en el RETMAR.

La solicitud formulada entre el 1 de enero y el 31 de marzo tendrá efectos el **1 de abril**

La solicitud formulada entre el 1 de abril y el 30 de junio tendrá efectos el **1 de julio**

La solicitud formulada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre tendrá efectos el **1 de octubre**

La solicitud formulada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre tendrá efectos el **1 de enero del año siguiente**

- ✓ El pago de las cuotas del RETA o del RETMAR, en el caso de trabajadores por cuenta propia, deberá efectuarse **obligatoriamente** mediante el sistema **de domiciliación en cuenta**. La modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas tendrá efectos del mismo mes en que se comunique, si se formula la comunicación entre los días 1 y 10 del mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

- ✓ La duración de la cuota reducida de la Seguridad Social para los autónomos que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia, la denominada “**tarifa plana**” de cotización de **50 €** mensuales, se amplía de 6 a **12 meses**, y reduce de 5 a **2 años el periodo sin cotizar** en el RETA **exigido** a quienes reempresen una actividad para poder beneficiarse de la reducción, que **será de 3 años** en el caso de haber disfrutado de la tarifa plana en su anterior período de alta. Estas modificaciones también son de aplicación a la reducción del 80% sobre la cuota prevista para los autónomos que optan por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda.

Con posterioridad al citado periodo inicial de 12 meses, se podrán aplicar las siguientes bonificaciones y reducciones sobre la cuota por contingencias comunes:

- Reducción del 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo inicial.
- Reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al señalado anteriormente.
- Bonificación del 30% sobre la cuota, durante los siguientes 3 meses.

Por último, y para el caso de los trabajadores autónomos menores de 30 años, o de 35 en el caso de mujeres, que causen alta inicial, o no hubieran estado de alta en los 2 años anteriores, podrán aplicarse una bonificación del 30% sobre la cuota durante los 12 meses siguientes a los periodos establecidos anteriormente. En este caso, la duración de las reducciones y bonificaciones será de 36 meses en total.

- ✓ Reducción de la cuota por contingencias comunes de los trabajadores autónomos que presenten una discapacidad con grado igual o superior al 33%, hayan sido víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los doce primeros meses, en caso de que opten por cotizar por la base mínima. Al finalizar este periodo de los primeros 12 meses, podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes del 50%, por un periodo máximo de 48 meses, hasta llegar a un total de 5 años de reducción y bonificación para estos colectivos.
- ✓ En el ámbito del **IRPF**, se clarifica la deducibilidad de los **gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta** a la actividad económica y de los **gastos de manutención** incurridos en el desarrollo de la actividad, para la determinación del rendimiento neto en estimación directa. Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él.

En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como **agua, gas, electricidad, telefonía e Internet**, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en **establecimientos de restauración y hostelería** y se abonen utilizando cualquier **medio electrónico de pago**, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores, que con carácter general, son 26,67 o 48,08 € diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al

extranjero, respectivamente. Cantidades que se duplican si como consecuencia del desplazamiento de pernocta.

Para cualquier duda que surja en relación con estos temas, nos encontramos a su disposición.

Atentamente,
Departamento Laboral,
Grupo Asesores.